



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 3 de noviembre del 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 91 fracciones V y XII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se abroga el Decreto por medio del cual se creó el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el 9 de marzo de 1978, la Quincuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado expidió el Decreto No. 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 22, del 18 de marzo de 1978, mediante el cual se creó el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Que el citado organismo publico descentralizado tiene por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social.

TERCERO. Que el 24 de septiembre de 1986, la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado expidió el Decreto No. 391, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 84 de fecha 18 de octubre de 1986, mediante el cual se expidió la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

CUARTO. Que la referida ley tiene como propósito crear y establecer las bases y procedimientos de un sistema estatal que brinde asistencia social que promueva la prestación de los servicios que, de esa propia naturaleza, previene las disposiciones de la Ley de Salud del Estado y el propio ordenamiento legal.

QUINTO. Que el artículo 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que el organismo rector de la Asistencia Social en el Estado será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y que tendrá como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a acabo las instituciones públicas y privadas.

Asimismo, establece en el artículo 19 fracción X que el DIF, coordinará la organización y participación de los grupos de promotores voluntarios y coordinará sus acciones, orientando su participación en los programas del organismo.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, el 10 de enero de 2005 se firmó un convenio entre la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas y la Secretaria Ejecutiva del Voluntariado y Participación Ciudadana del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios con el objeto de que el DIF Tamaulipas, asumiera todas y cada una de las funciones que realiza el Voluntariado y se incorporara de inmediato a su organigrama, para estar en posibilidades de cumplir en forma total y eficiente con los objetivos de ambos organismos sin que se duplicaran funciones.

SÉPTIMO. Que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la consolidación de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado para su discusión, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NO. 11 DE LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PATRONATO ESTATAL DE PROMOTORES VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto No. 11, expedido el 9 de marzo de 1978 por la Quincuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22, de fecha 18 de marzo de 1978, mediante el cual se creó el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El personal asignado al Patronato Estatal de Promotores Voluntarios será asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a la naturaleza de las funciones que venían realizando, según lo acuerde el Ejecutivo del Estado, con la intervención de la Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones relativas al cambio de adscripción o reasignación del personal se ejecutarán sin afectar sus derechos y prestaciones derivadas de la relación laboral que tuvieran anteriormente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles asignados al Patronato Estatal de Promotores Voluntarios se asignarán al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Administración y a la Contraloría Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La referencia que en la legislación vigente se haga del Organismo que se extingue mediante el presente Decreto, se entenderá que se refiere al Sistema Integral de la Familia DIF Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración, la Contraloría Gubernamental y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.



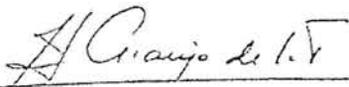
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NO. 11 DE LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PATRONATO ESTATAL DE PROMOTORES VOLUNTARIOS.